

EL TRANSFUGUISMO POLÍTICO Y LA CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA



24

Josep M^a Reniu Vilamala

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Centro de Documentación e Información Electoral

15 FEB. 2012

RECIBIDO

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Centro de Documentación e Información Electoral

Procedencia 8971
Compra
Canje FSEG-JNE
Donación



 CUADERNOS
PARA
EL DIÁLOGO

■ Directores:

Ismael Crespo Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España
Francisco Parra Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España
Virgilio Hurtado Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad - JNE - Perú

■ Diseño:

Diana Patrón

■ Corrector de Estilo:

Carlos Atocsa

© Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolás de Piérola N° 1080 - Lima

Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-16521

ISBN 978-612-45161-3-9

Primera Edición: Diciembre 2011

Impreso en Editora Diskcopy S.A.C.

Jr. San Agustín No. 497 - Surquillo Telf.: 446-3035 445-5902

Impreso en Perú

Josep M^a Reniu Vilamala

A MODO DE INTRODUCCIÓN

Uno de los lugares comunes en el estudio de los procesos democráticos es, entre otros, el debate que se establece entre los defensores de una concepción de la democracia esencialmente como el proceso de generación de representación política y aquellos que ponen el énfasis en la necesidad de regenerar dichos procesos representativos a fin de llevar a la práctica una noción participativa de la democracia. Las críticas de estos últimos a los procedimientos representativos son amplias y variadas, y no es aquí el lugar donde realizar un recorrido pormenorizado, si bien nos centraremos en uno de los aspectos que en el ámbito del estudio del derecho y de los procesos electorales sí presenta un gran interés: el transfuguismo.

Journal of Applied Psychology

A NOTE ON INTRODUCTION

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal of research and practice in the field of applied psychology. It is published quarterly by the American Psychological Association. The journal's primary focus is on the application of psychological theory and research to practical problems in the workplace, education, and other settings. The journal's content is primarily empirical research, but it also includes theoretical articles, review articles, and case studies. The journal's articles are written by psychologists and other professionals in the field. The journal's articles are organized into sections, including: Research in Progress, Research Reports, Review Articles, and Case Studies. The journal's articles are written in a clear and concise style, and they are accessible to a wide range of readers. The journal's articles are also available in a searchable database, which makes it easy for researchers and practitioners to find the information they need. The journal's articles are also available in a print format, which is available for purchase from the American Psychological Association. The journal's articles are also available in a digital format, which is available for purchase from the American Psychological Association. The journal's articles are also available in a print format, which is available for purchase from the American Psychological Association. The journal's articles are also available in a digital format, which is available for purchase from the American Psychological Association.

Capítulo I LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las tensiones que se encuentran en el fondo de los comportamientos tráfugas tienen buena parte de su origen en las relaciones que se establecen, en dicho proceso representativo, entre los representantes y los representados. La principal de dichas tensiones viene dada por las acusaciones de incumplimiento de los compromisos adquiridos por los representantes, lo que origina continuos enfrentamientos entre ambos actores colectivos. Un breve repaso histórico a dicha relación nos mostrará la evolución de los rasgos característicos en este proceso.

Si nos retrotraemos al contexto histórico medieval, la relación entre los representantes y los representados —empleando dichos conceptos de forma generalista— se situaba en términos homologables a los de un “contrato”. En este sentido, los representantes eran simples personajes a los que se les asignaban una representación meramente circunstancial, limitada al ejercicio de unas gestiones o negociaciones previamente establecidas. El vehículo de dichas órdenes tomaba la forma de *Cahiers des doléances* o “cuadernos de instrucciones”, mediante los cuales los responsables políticos de un burgo o ciudad determinada mandaban a sus emisarios a las reuniones de las Cortes para negociar con la Corona las aportaciones monetarias a las campañas militares a cambio de determinados privilegios y/o prebendas. En este sentido, el mandato del que gozaban los representantes no era, en ningún caso, representativo. Su sujeción a las órdenes se configuraba como un mandato imperativo, limitado

a determinados aspectos que, además, contaba con el añadido de la posibilidad de revocación en sus cargos en aquellas situaciones en que no se ajustasen a las instrucciones recibidas.

La evolución más significativa en este proceso de representación se dará a partir de las revoluciones de finales del siglo XVIII en las que las características de esa incipiente representación política se verán mediatizadas por la necesidad de la nueva clase burguesa por acceder a los procesos de toma de decisiones políticas. Se configurará así como una concepción basada en la identidad de los representantes y los representados. La ficción de dicha representación consistirá en el llamado a una supuesta voluntad general, expresión de los intereses de los ciudadanos ante la nación, supuesto este que va a permitir consolidar una clase política dominante basada en la posesión económica. Así, el principal elemento determinante de la condición de miembro de la comunidad política *real* va a ser el volumen de posesiones económicas, con lo que la representación política verá desaparecer la antigua concepción imperativa, sustituyéndose por una visión censitaria de la representación. En este sentido, solo aquellos con determinadas rentas económicas estarán legitimados para la participación activa y pasiva, desapareciendo además la capacidad de remoción de dichos seudo-representantes políticos.

Un paso más para la definitiva configuración de la representación política vendrá de la mano de la presión política por parte de los movimientos populares de corte obrero, que exigirán una presencia real y efectiva en la toma de decisiones políticas. Estos movimientos obreros obtendrán una efectiva extensión del sufragio, tanto activo como pasivo, a todos los estratos de la sociedad, realizándose así el verdadero principio democrático de participación política. Las transformaciones a que ello llevará en el ámbito de la representación se centrarán en la

consolidación del mandato representativo en el que el representante accede, tras su elección concreta y delimitada territorialmente, a la condición de representante de la colectividad, sin hallarse vinculado (al menos de manera formal) a consideración ajena alguna. Junto con ese carácter representativo del mandato político se unirá la irrevocabilidad del representante, lo que abrirá la caja de Pandora de las tensiones entre el colectivo de representantes y los representados.

Pero aún hay más, una evolución de dicha situación que nos lleva a nuestros días y nos permite ya afrontar el análisis del transfuguismo político en el contexto actual. Y dicha evolución viene de la mano del creciente papel de los partidos políticos en todos los procesos de toma de decisiones, ya desde la base de conformación de las grandes corrientes de opinión. Efectivamente, sabemos que los partidos políticos se convierten en los únicos actores con capacidad para —parafraseando al maestro Sartori— *hacer manejables cifras que no lo son*. Sin querer entrar a analizar toda la casuística histórica de su evolución, sí debemos considerar que el proceso de constitucionalización de los partidos como principales (y únicos) protagonistas de los sistemas políticos les situó en una posición política hegemónica en controlar todo el sistema¹.

Siguiendo esa misma lógica argumental, los partidos modifican radicalmente las características del proceso representativo, habida cuenta de su absoluto control sobre los recursos materiales, humanos, económicos y políticos del mismo. Así, puede perfectamente opinarse que su capacidad de articulación de intereses y su transformación en opciones políticas ofrecidas al electorado supone en cierto modo el

(1) Ejemplo que claramente ilustran los artículos respectivos en la Ley Fundamental de Bonn o la Constitución española de 1978.

regreso a una situación muy similar al mandato imperativo medieval. Ha ido así tomando cuerpo un nuevo concepto, superador del mandato representativo y que pretende reflejar los efectos causados por la aparición y consolidación de los partidos políticos. Se plantea, por lo tanto, una suerte de “mandato ideológico”, caracterizado como “mandato de partido”, que supone el retorno a la idea anterior de mandato imperativo. Así encontramos un paralelismo de los antiguos “cuadernos de instrucciones” con la figura contemporánea de los programas electorales.

Pero, además, se ha recuperado la antigua condición de revocabilidad de los nombramientos de representantes a la que nos hemos referido al describir la representación medieval. En esta nueva etapa son los partidos políticos quienes tienen en sus manos —o al menos eso creían— la posibilidad de provocar el abandono de sus representantes en aquellos casos en que considerasen que su actuación parlamentaria no se ajustaba a las directrices emanadas desde el partido.

Frente a esta situación actual en la que conviven dos concepciones distintas de representación, una legal y la otra real, los representantes ejercen básicamente dos de las funciones o acepciones (la *cuarta* y la *quinta*) que Pitkin distingue al referirse a la representación política: 1) como símbolo, 2) como imagen, 3) como fideicomiso, 4) como autorización para decidir y 5) como disposición a responder periódicamente (Pitkin, 1995). Si tomamos en consideración dichas funciones de los representantes junto con la coexistencia de dos dinámicas políticas radicalmente encontradas podremos considerar a los representantes políticos como personajes esquizofrénicos o, más literariamente, como plasmaciones reales del dios Jano: con una cara mirando hacia la condición representativa de su ser y la otra atendiendo a las órdenes emanadas desde los respectivos

partidos políticos. Y es precisamente en este punto donde las tensiones que se generan dan como resultado la aparición de comportamientos tráfugas o de abandono de los partidos por los que accedieron a la esfera de la representación política.

1. Introduction

2. Literature Review

3. Methodology

4. Results

5. Discussion

6. Conclusion

7. References

8. Appendix

9. Glossary

10. Index

Capítulo II EL TRANSFUGUISMO POLÍTICO: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Todos tenemos una idea aproximada de qué queremos decir cuando planteamos o usamos el concepto de *tránsfuga* referido a un individuo. Básicamente expresamos con ello una connotación de carácter negativo respecto del comportamiento de un individuo determinado ante una situación dada. Es un concepto, por tanto, cargado de una valoración moral que implicará un *modus operandi* particular por parte del sujeto del mismo. Dicho concepto ha tenido y tiene una significación especial en el caso de la política española por cuanto desde el período de la Restauración apareció y no dejó ya de constituirse como nota distintiva del sistema político español.

Si bien podríamos aproximarnos al concepto desde la óptica más generalista, esto es, considerar el transfuguismo como mera acción crítica resultante de la evolución ideológica del individuo y por tanto exenta de valoración peyorativa, nuestro análisis se centrará en una consideración más restringida del concepto, puesto que nos centraremos en él como tipo de comportamiento político de un individuo que conlleva un cierto acto de traición. El transfuguismo se nos presenta —en esta consideración restringida al campo de la vida política— como aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra. Así hallamos una conexión clara y diáfana entre dicho comportamiento y la institución

de la representación política, mecanismo sobre el que volveremos y que supone la clave de vuelta sobre la que los sistemas democráticos basan su funcionamiento.

Como señalábamos anteriormente, el fenómeno del transfuguismo se ha erigido, por méritos propios, en un elemento característico del sistema político español. Con la Restauración canovista*, en el que el sistema se hallaba diseñado sobre la ficción de la existencia de partidos políticos y de vida política con instrumentos asociados a tal fin —*turnismo*, caciquismo, etc.—, el transfuguismo cobró carta de naturaleza en cuanto que era el comportamiento indispensable para el perfecto engranaje del sistema.

De esta forma podemos entender el uso de los conceptos usados entonces y que recoge el *Diccionario* de la Real Academia Española: volver, cambiar o mudar casaca y chaquetear. Hacen referencia —bajo nuestra óptica— al cambio de un individuo de un partido a su contrario, por lo que se justifica plenamente su uso en el contexto falsamente bipartidista de la Restauración. Así, los tránsitos que se efectuaban tenían como puntos de origen y/o destino los partidos liberal-conservador y conservador-liberal, cuyas denominaciones ya demuestran de por sí el carácter de reversibilidad de los mismos.

Tras dicho período, obviando las etapas de dictadura militar, el fenómeno aparecerá con todo su esplendor en la recuperación de las libertades

(*) La *Restauración borbónica*, o simplemente *Restauración*, fue un período de la historia española (1874-1931) en donde destacó nítidamente Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros durante buena parte del último cuarto del siglo *xx*. Se denomina "canovismo" a la corriente política que estaba sustentada en la monarquía al estilo británico, en el bipartidismo y en la alternancia del poder basada en una falsa apariencia de democracia mediante el "turno de partidos" [N. del E.].

democráticas a raíz del óbito del general Franco. En este momento ya podremos utilizar plenamente el concepto de transfuguismo, por cuanto que el mismo implica el paso de un representante de un partido a otro, lo que conlleva la existencia de varios partidos. Por ende, dichos cambios ya no se realizarán de un partido a su contrario, sino que los partidos receptores de los tráfugas serán aquellos (en la mayoría de los casos) más próximos ideológicamente a los respectivos partidos de origen. La diferencia principal que se establece entre este comportamiento y el anterior practicado en la Restauración es el hecho de que se da en un contexto de representación política basada en el sufragio universal de todos los ciudadanos/as. Ello implica, a diferencia del caso anterior, que la democracia representativa se encuentra ante una amenaza que proviene de la utilización de sus propios mecanismos de funcionamiento y, en especial, del principal de ellos, la representación política.

Si con anterioridad el comportamiento tráfuga podía considerarse como una aberración fruto de un sistema corrupto, ficticio y oligárquico, actualmente debemos reorientar nuestro análisis, puesto que la traición de la que se sirve supone el agravamiento de la crisis de la representación política y, con ello, socava los cimientos de los sistemas democráticos actuales. Partimos de la consideración de que el tráfuga no es más que un ejemplo de traidor, un individuo que viola la fidelidad debida a los electores que lo han votado y al partido que lo ha presentado para, con el poder que reviste dicha designación, usarlo en beneficio propio. Pocos han sido los estudios respecto del fenómeno del comportamiento sociopolítico del tráfuga, por lo que adaptamos de Jeambar y Roucaute (1990) su reelaboración del concepto de traidor para aplicarlo al tráfuga.

Estos consideran la traición como “acto fundacional de la política”, a la par que la definen como “expresión política [...] de la flexibilidad, la adaptabilidad, el antidogmatismo; su objetivo es mantener los cimientos de la sociedad [...]”, puesto que según ellos “no se gobierna una ciudad con leyes de bronce y principio eternos, salvo que se prefiera, como en Irán o en Libia, la tiranía al proceso democrático. Gobernar es ante todo traicionar”. El carácter ultramoderno de la traición viene caracterizado por el establecimiento de un “sistema de traición” compuesto por un método, la libre competencia política, un estado de espíritu, el pragmatismo y una convicción, la defensa de los derechos individuales.

Parece acertado entonces considerar al traidor/tránsfuga como un actor racional, que evalúa costes y beneficios y selecciona la opción más racional —esto es, la que maximiza sus beneficios y minimiza sus costes— en su comportamiento. La cuestión es que esta caracterización beatífica del traidor no puede ser sostenida por nosotros a la luz de los efectos que dicho comportamiento político provoca en el sistema político, por lo que es más apropiado calificar estos comportamientos como de traidor y/o corrupción política. Sus causas deberemos buscarlas en la crisis de la representación política unida al deficiente trato jurídico con que se abordan los casos de transfuguismo.

Un elemento de especial interés reside en la diferenciación conceptual (y con implicaciones políticas obvias) entre el comportamiento tránsfuga *tradicional* (esto es, en el seno de la institución parlamentaria) y lo que algunos han venido en llamar *transfuguismo electoral* (Ríos Vega, 2009).

Como hemos señalado, la acepción *tradicional* del “tránsfuga” es la que hace referencia a una *persona que pasa de un partido a otro*

(Reniu, 1996), con lo que intuimos la existencia de varios partidos. La óptica habitual ha sido, desde este punto de vista, la de circunscribir su estudio al ámbito parlamentario. Así, los estudios han versado sobre el encaje jurídico de dicha figura y muy especialmente sobre los efectos que dicho comportamiento depara para la configuración de mayorías parlamentarias sólidas. No obstante, existe un debate paralelo, en especial a raíz de la experiencia mexicana, que nos lleva a tomar en consideración —o cómo mínimo intentarlo conceptualmente— la mutación de dicha acepción tradicional a la vista de lo que podríamos denominar el “ciclo vital electoral”. Se trata, como es obvio, de proyectar esta tipología de comportamientos políticos no sólo en el ámbito post-electoral sino también en la etapa o fase previa a la cita electoral. Ello supone la introducción de una nueva acepción de tráfuga, concretamente la del “tráfuga electoral”, que se define como aquel acto de “cambio de partido para presentarse a las elecciones con otras siglas” (Ríos Vega, 2009: 78). Se sitúa así el tipo a penalizar en el momento pre-electoral, siendo de esta forma justificable los intentos por prohibir dichos comportamientos en la fase de postulación de candidatos, como en los relevantes casos del estado mexicano de Coahuila, estudiados por Ríos Vega².

Nos encontraríamos así ante tres posibles escenarios en los que podemos detectar comportamientos tráfugas, aunque sólo dos de ellos son factibles. En primer lugar, el momento pre-electoral, caracterizado por las diferentes actuaciones encaminadas a conseguir la nominación de un partido para poder contender bajo sus siglas en una determinada elección. Es precisamente esta situación en la

(2) Por un lado la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 162/2007; por el otro, la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009.

que el estado de Coahuila trató de evitar que un ciudadano pudiera presentarse bajo las siglas de otro partido habiendo participado en la pre-campaña de otra formación.

Un segundo momento en dicho proceso es ya el momento electoral, en el cual convendremos en que difícilmente podemos encontrar comportamientos tránsfugas, toda vez que la brevedad del mismo —la jornada electoral— impide que puedan darse en un mismo momento la voluntad de cambio y la efectividad del mismo. Finalmente la tercera etapa o fase es la que en las instituciones parlamentarias y, por ende, en los sistemas parlamentarios adquiere especial relevancia, toda vez que es en el “momento” post-electoral cuando el tránsfuga se reviste de toda su grandeza. Efectivamente, el transfuguismo parlamentario se define por ser el acto en el que un ciudadano electo abandona la formación política bajo la que concurrió a las elecciones *durante* su mandato.

La discrepancia con la posición de Ríos Vega se encuentra precisamente aquí: nuestra consideración del fenómeno del transfuguismo viene claramente condicionada por el momento del abandono de la formación política de referencia (también Rodríguez Alonso, 2009: 46 y ss.). Nuestra posición nos lleva a fijar únicamente el momento post-electoral como el adecuado para la identificación de dichos tipos de comportamientos; no antes ni después. Las razones, desde la ciencia política, nos parecen de una claridad meridiana: el intento de construcción de una nueva categoría de tránsfuga —la electoral— conlleva un falseamiento de libertades fundamentales del ciudadano en tanto que candidato. En otras palabras, somos de la opinión —refrendada en este caso por las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el caso mexicano— que en las situaciones como las abordadas en Coahuila y que sistematiza Ríos Vega simplemente deberíamos considerar los comportamientos

observados como casos de evolución ideológica o de cambio de opinión. Aunque Ríos Vega intenta construir un paralelismo entre la lógica político-parlamentaria inherente al tránsfuga parlamentario (vender su voto al mejor *postor*) con la lógica electoral, en la que el tránsfuga persigue obtener votos fácilmente identificables en un contexto de elección en circunscripciones uninominales, lo cierto es que dicha similitud ni es cierta ni resiste la prueba del ejercicio de las libertades fundamentales del ciudadano.

Si bien el tránsfuga político persigue objetivos, se aprovecha una situación claramente favorable a sí mismo una vez ha obtenido el mandato representativo en juego, lo cierto es que nada le garantiza que con su comportamiento vaya a obtener réditos políticos, parlamentarios, electorales o incluso económicos. Es por ello que en algunos casos —con más desatino que acierto, todo hay que decirlo— se haya intentado en la legislación española *desactivar* los potenciales *efectos* del tránsfuga, pero nunca prohibir ese comportamiento desviado. Es decir, a lo sumo, el sistema puede intentar conjurarse colectivamente frente a dichos comportamientos post-electorales, pretendiendo llegar a acuerdos políticos —no jurídicos— que dificulten la capacidad de rentabilizar la práctica del transfuguismo. Ejemplo de ello ha sido el llamado “pacto anti-transfuguismo”, en el que el PSOE y el PP supuestamente sentaron las bases para impedir que, en el ámbito local, triunfaran mociones de censura con el apoyo de concejales tránsfugas. La efectividad de dicho pacto ha sido nula, no solo por los intereses cruzados de ambos partidos sino también por la imposibilidad de condicionar el comportamiento de las secciones locales de los partidos ante un escenario de crisis política local. Ello ha puesto sobre la mesa una vez más la esterilidad de los mal llamados *pactos de caballeros* en política, limitados por la inviabilidad en la limitación del goce de la

condición de representante que el Tribunal Constitucional español dejó claramente fijada desde sus sentencias del año 1983.

Absolutamente distinto es el paisaje ante el que se encuentra el *presunto* tráfuga electoral, puesto que se califica como tal al ciudadano que, *antes* del proceso electoral, intenta contender por un partido diferente al que perteneció o con el que intentó postularse al cargo de que se trate. Aunque Ríos Vega se centra en el ámbito federal, lo cierto es que los intentos por delimitar este tipo de comportamiento punible electoralmente en cualquiera de los ámbitos político-territoriales estarán condenados al fracaso. No sólo en base a argumentos jurídicos en los que no nos corresponde entrar y que en cualquier caso quedan en nuestra opinión claramente fijados en la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, sino muy especialmente en base al libre ejercicio de la actividad política. Dicho en otras palabras, somos de la opinión que el intento por *etiquetar* político-electoralmente a un ciudadano que, en uso de su libertad ideológica —añadimos nosotros— cambie su adscripción político-electoral, supone un atentado al libre ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Evidentemente en el fondo late la pretensión de “tutelar la lealtad partidista y evitar, por ende, el divisionismo que pone en riesgo una probable victoria electoral de un partido que se ve afectado por la traición de sus integrantes” (Ríos Vega, 2009: 92).

Capítulo III LAS LÓGICAS DEL TRÁNSFUGA

Una vez fijadas las posiciones sobre las que hay que dirimir la cuestión de la construcción del concepto de tráfuga electoral queda pendiente acercarse a la lógica del tráfuga. La primera aproximación es considerar que el tráfuga no es más que uno de los sinónimos del traidor, dado que abandona *su* partido para pasarse a otro, violando la fidelidad debida tal y como se ha señalado anteriormente.

A partir de la consideración anteriormente realizada del tráfuga como *traidor*, se desprende que el tráfuga no es más que un individuo que, guiado por su pragmatismo y la convicción de la necesaria defensa de los derechos individuales junto con el loable fin de mantener intactos los cimientos de la sociedad, rompe con quienes le proporcionaron los medios para su elección y con quienes lo eligieron como representante de la colectividad. Para el caso de la construcción del concepto del tráfuga electoral que nos ocupa, el anterior argumento únicamente debería modificarse en el sentido de que el tráfuga no rompe con quienes le proporcionaron los medios para su elección sino que, precisamente, rompe con ellos por la imposibilidad —bien que disfrazada a menudo de discrepancia ideológica— para postularse efectivamente como candidato. En cualquier caso, de lo que se trata es intentar comprender las lógicas que guían la actuación del tráfuga, asumiendo que éste opera como “actor racional”, a fin de cuentas.

Así, las consideraciones alrededor de las causas que motivan la aparición de comportamientos tráfugas pueden reconducirse a dos grandes ámbitos. Por un lado, y en lo que hace referencia al comportamiento tráfuga considerado globalmente, destaca la crisis generalizada de los partidos políticos, en la que se pone de manifiesto la imposibilidad de estos para dar respuestas a todas las demandas que a ellos se dirigen. Este diagnóstico, fácilmente comprensible y aceptable, encuentra su correlato en los procesos de desafección política por parte de la ciudadanía. Así, se dirá que los partidos políticos y por extensión los políticos no hacen más que intentar reproducir los esquemas tradicionales de control efectivo del poder sin permitir el menor resquicio para la participación ciudadana.

Por otro lado, como fenómeno específicamente parlamentario, el desarrollo de comportamientos tráfugas halla su catalizador en el contexto jurídico, toda vez que la titularidad de la representación política pertenece al candidato y no al partido. En este sentido, y tomando el caso español como ejemplo, se constata que el gran argumento justificador del abandono de un diputado del grupo parlamentario del partido político por el que resultó electo se basa, precisamente, en la titularidad del escaño. A raíz de la impugnación del artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978³, el Tribunal Constitucional español estableció que más allá de la vinculación que se supone existente entre diputado y partido, el *escaño pertenece al*

(3) "Tratándose de listas que representan a partidos políticos, federaciones o coaliciones de partidos, si alguno de los candidatos electos dejare de pertenecer al partido que le presentó, cesará en su cargo, y la vacante será atribuida en la forma establecida en el número anterior [artículo 11.6]. El que así accediere ocupará el puesto por el tiempo que restare de mandato".

*individuo*⁴. Así, cualquier decisión respecto a la utilización del mismo queda en manos del individuo, con lo que la adscripción de este a un grupo parlamentario distinto al formado por los diputados de su partido es plenamente legal (Sanz Pérez, 2011). Una segunda línea argumental es aquella que pone de manifiesto lo desacertado de determinada coalición preelectoral y que, por lo tanto, justifica su plasmación a nivel parlamentario.

(4) «[Lo] cierto es que el derecho a participar corresponde a los ciudadanos y no a los partidos, que los representantes lo son de los ciudadanos y no de los partidos y que la permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos, sino de la expresada por los electores a través del sufragio expresado en elecciones periódicas». Fundamento jurídico 3º de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 5/1983, de 4 de febrero. Véanse además STC 10/1983, de 21 de febrero; STC 16/1983, de 10 de marzo; STC 20/1983, de 15 de marzo; STC 28/1983, de 21 de abril; STC 29/1983 y 30/1983 de 26 de abril; y STC 28/1984, de 28 de enero.

Capítulo IV

LA JUSTIFICACIÓN DEL TRANSFUGUISMO ELECTORAL COMO NO-PROBLEMA

Llegados a este punto nos queda por plasmar nuestra justificación del llamado transfuguismo electoral como un no-problema. Para ello debemos recuperar la consideración del primer ámbito a que nos referíamos más arriba, toda vez que nos parece especialmente significativo para el caso mexicano. Como veíamos, dicho ámbito hace referencia a la crisis de los partidos políticos y de los políticos como actores centrales en el proceso de representación política. Las respuestas que pueden vehicularse a la citada crisis provienen, por lo general, de dos entornos completamente diferentes aunque interconectados.

Quizás la respuesta más fácilmente identificable tiene que ver con las demandas de mejoras en el instituto de la representación política. Así, las exigencias de mayor control, rendición de cuentas o de acceso a la información tendrían que ver con la asunción que la ciudadanía cada vez dispone de menos atributos con los que fiscalizar efectivamente el ejercicio de la representación política por parte de sus representantes. Si bien dichas reivindicaciones sociales son sumamente interesantes, no es este el momento para ocuparnos de ello.

Más relevante para nuestro análisis es la segunda respuesta posible, la cual podríamos precisamente entender que es la protagonizada por aquellos que se ha dado en calificar como *tránsfugas electorales*. El mínimo denominador común de esta respuesta consiste en romper

con las ataduras partidistas que impiden la libre expresión política del candidato en cuestión, bien sea limitando su acceso a la candidatura efectiva o bien sea condicionándole ideológicamente hasta el extremo de soliviantar sus bases ideológicas. Obviamente no somos ni tan ilusos ni tan inocentes como para no admitir que esta argumentación es pura construcción discursiva tras la que se pueden esconder intereses particulares del candidato en cuestión. Pero ello no es óbice para asumir que el ciudadano —potencial candidato en nuestro caso— en el uso y disfrute de sus libertades decida abandonar el partido político al que se encontraba vinculado para incorporarse a las filas de un competidor o incluso crear una nueva formación política.

Precisamente en este punto creemos que se ubica un elemento especialmente sensible en el contexto político mexicano que merece especial atención. Nos estamos refiriendo al grado de apertura que ofrezca el sistema político en el sentido de facilitar o dificultar la aparición de nuevas formaciones políticas. Ello nos lleva al concepto de partido cártel (Katz y Mair, 1995) y de cartelización del sistema de partidos en el caso mexicano. En este sentido, lo que define dicho proceso es el establecimiento de reglas para hacer más difícil la entrada de nuevos partidos políticos al reparto de las prerrogativas así como el endurecimiento de los requisitos para la permanencia de los partidos que logran acceder al circuito político-electoral. Ello supone establecer de facto un monopolio para el acceso al poder por parte de los partidos políticos, siendo estos los únicos que disfrutaban de la exclusividad para la postulación de candidatos a puestos de elección popular (Cfr. Rodríguez Alonso, 2009: 225-226).

Pues bien, entendemos que es precisamente este encorsetamiento de la oferta político-electoral en México la que, de hecho, provoca la aparición de este tipo de comportamientos. No discutiremos aquí

sobre nuestra preferencia por la reforma del sistema electoral sino que únicamente queremos llamar la atención sobre el hecho que el férreo control de la postulación de candidatos por parte de los partidos unido a las rigideces que impone el ordenamiento jurídico-electoral mexicano para la creación de nuevos partidos termina por fomentar la única de las posibilidades con que cuenta el candidato *despechado*: abandonar el partido. Entiéndase bien, no estamos justificando una práctica política que nos puede parecer más o menos aceptable —por otro lado constatable en casi todas las democracias actuales— sino que pretendemos encontrar las causas que explican el porqué de estos comportamientos. Pretender que el derecho electoral prohíba a un ciudadano el ejercicio de unos derechos que ya de por sí se encuentran tremendamente constreñidos por la legislación —electoral en este caso— nos parece un ejercicio de cinismo jurídico.

Capítulo V

LOS EFECTOS DEL TRANSFUGUISMO Y LAS ESCASAS VÍAS DE SOLUCIÓN

Tras nuestra aproximación a la figura del transfuguismo político hemos podido constatar cómo su presencia genera una multiplicidad de efectos políticos que sólo nos limitaremos a apuntar. En cuanto a los casos de transfuguismo parlamentario, en el centro del debate se ubica el claro falseamiento del proceso representativo, configurándose así dicha conducta como una estafa política cuyos efectos destructivos alcanzan, de lleno, a los mismos fundamentos de la cultura política democrática de las sociedades en las que se dan⁵. Íntimamente unido a ello, con excesiva asiduidad, se produce un incremento en las prácticas corruptas, habida cuenta que el tránsfuga parlamentario busca en la mayoría de los casos una rentabilidad económica inmediata a su actuación, en el convencimiento de que difícilmente podrá volver a repetirla. En este mismo ámbito, el tercer efecto nocivo tiene que ver con el debilitamiento de los partidos políticos y, por ende, del propio funcionamiento de las asambleas parlamentarias. Simplemente con acercarnos al caso se puede comprobar cómo su generalización contribuyó sobremanera a la crisis de los gobiernos de la Unión de Centro Democrático (UCD) durante la primera legislatura constitucional, hasta el punto que el

(5) Una aproximación muy interesante al fenómeno en el contexto peruano es la realizada por César Delgado-Guembes (2000 y 2007), aunque sinceramente creemos que el largo catálogo de causas del transfuguismo excede con mucho la realidad. Desde nuestro punto de vista las causas listas devienen antes factores facilitadores que componentes de una relación causal.

entonces presidente del gobierno Leopoldo Calvo-Sotelo se vio obligado a anticipar las elecciones y a sufrir la mayor derrota electoral de nuestra historia política española reciente.

Cuestión diferente se plantea cuando intentamos considerar los efectos del transfuguismo electoral. Como pretendemos haber dejado claro con anterioridad, no consideramos que dicho comportamiento pueda ser denostado de la misma forma que el que se produce en sede parlamentaria. En éste el acto se residencializa directamente contra la voluntad del elector —en el caso que así podamos proceder— mientras que en aquél lo único que se encuentra en cuestión es la configuración de la oferta electoral que se someterá a la consideración del ciudadano en tanto que elector. Es decir, si en una situación podemos claramente identificar una ruptura de un *acuerdo* político con los representados —que no jurídico— en la otra esto es manifiestamente imposible. Y lo es en tanto no se ha producido aún el acto de la representación política. Ello configura una realidad política absolutamente distinta, en la que en cualquier caso el bien a proteger es —bajo nuestra modesta opinión— la libertad ideológica del ciudadano que pretende postularse a un cargo de elección popular. Obviamente en el caso mexicano este ciudadano topa con la cartelización del sistema político, que opera bloqueando toda posibilidad de apertura del espacio político (Rodríguez Alonso, 2009). La tensión se desplaza por lo tanto a la dicotomía entre la pretensión de garantizar un trato privilegiado a los partidos políticos como actores omnipotentes frente a la capacidad del ciudadano de tomar parte en el proceso político al margen de los mismos. Derivar de esta tensión —que opera claramente en contra del ciudadano bajo una más que evidente desconfianza hacia sus capacidades— una conducta tipificable y sancionable jurídicamente, creemos que es pretender crear un problema donde no existe. La evidencia empírica

en la mayoría de los sistemas democráticos actuales nos muestra que no existe limitante alguna al cambio en la adscripción a una oferta electoral por parte del futuro candidato, más allá de los plazos legalmente fijados para la validación de las candidaturas.

Lo más preocupante, en cualquier caso, no son solo los efectos reseñados derivados de la existencia de comportamientos tráfugas. Lo realmente preocupante son las escasas posibilidades de solución a estos comportamientos en tanto que estrategias políticas⁶. Por un lado debemos constatar la imposibilidad jurídica de atacar los fundamentos mismos del tráfuga, esto es, la titularidad de los escaños. Ello supondría la reconsideración de todo el proceso mismo de representación política sobre el que se sustentan nuestras democracias, cuestión esta que no se encuentra hoy por hoy en las agendas políticas de nuestras sociedades. Por otro lado, solo se han podido explorar soluciones emanadas desde los propios partidos políticos: el establecimiento de pactos anti-transfugismo como el suscrito por los partidos españoles para el ámbito de la política local en julio de 1998, por el cual se acordaban medidas para dificultar la utilización partidista del principal activo con que cuentan los tráfugas, su voto. Como ya se ha comentado anteriormente, la realidad mostró que estos “pactos de caballeros” difícilmente pueden llevarse a la práctica, en tanto que las dinámicas políticas imposibilitan a los partidos a adoptar las decisiones precisas así como su sentido de la oportunidad política les lleva a realizar numerosas excepciones a la norma con tal de garantizar la obtención de sus principales objetivos políticos.

(6) Véanse al respecto los trabajos, en una óptica latinoamericana, de Fortín (2010), analizando el caso guatemalteco, o de Moreno Hernández (2011), abordando el transfugismo en el estado mexicano de Guerrero.

Por suerte, en el caso que nos ocupa, las soluciones no deben buscarse en la modificación —más que dudosa a la luz de los pronunciamientos de la SCJN mexicana— del ordenamiento jurídico. La realidad empírica nos muestra que en la mayoría de democracias actuales el cambio de adscripción político-ideológica de un candidato no solo no es aceptable sino que en algunos casos puede considerarse como necesaria y deseable para la reproducción y mantenimiento del sistema. Otra cosa es el rédito que dicha acción reporte al individuo en cuestión. Lejos de ver validada su decisión con el voto mayoritario, la experiencia nos muestra que en la inmensa mayoría de las ocasiones el elector difícilmente transfiere gratuita y acriticamente su preferencia electoral. Únicamente refiriéndonos al caso español, podríamos encontrar múltiples ejemplos de derrotas electorales tras un “cambio de chaqueta” política: desde el abandono de la UCD por parte de Adolfo Suárez y la creación del Centro Democrático y Social (CDS) a principios de los años 80 hasta las repetidas escisiones en el seno de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) en estos últimos años, creándose hasta tres formaciones políticas nuevas —Solidaritat Catalana per la Independència, Associació Reagrupament Independentista y Partit per la Independència— ninguna de las cuales consolidó su oferta.

En resumen, el transfuguismo nos muestra cómo, en el ámbito legislativo, la capacidad de un representante de jugar y negociar con su voto —único activo real y palpable con que cuenta— puede llegar a poner en serios aprietos no solo los procesos de transición política a la democracia sino, mucho más grave aún, los fundamentos mismos de la cultura política democrática de una comunidad. Por otro lado, en el ámbito electoral, hemos constatado que los intentos por reforzar el carácter cerrado del sistema de competencia electoral en México se manifiestan como absurdos. El cambio de parecer ideológico, la búsqueda de nuevas oportunidades políticas o incluso el deseo de

protagonismo personal son elementos que configuran no solo la naturaleza misma del individuo sino que también forman parte de su libertad de actuación. Castrar dichas capacidades en aras de una supuesta debilidad estructural de los partidos políticos únicamente generará ciudadanos cada vez más alejados de la actividad política, debilitándose peligrosamente el indispensable capital social con que toda sociedad democrática debe de dotarse.

BIBLIOGRAFÍA

DELGADO-GUEMBES, César

2000 "Transfuguismo y crisis postelectoral en el proceso de reinstitucionalización democrática", en *Derecho-PUC*, N° 53, pp. 89-132, Lima.

2007 "Transfuguismo, su matriz histórica. Entre la libertad y la anomia en la institucionalidad política", en *Derecho-PUC*, N° 59, pp. 93-113, Lima.

FORTÍN, J.

2010 "Transfuguismo parlamentario en Guatemala: un caso de altos costos de asociación, monopolio partidario y bajos costos de transacción", en *América Latina Hoy: Revista de Ciencias Sociales*, N° 54, pp. 141-166, Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca.

JEAMBAR, Denis y Yves ROUCAUTE

1990 *Elogio de la traición: sobre el arte de gobernar por medio de la negación* [trad. de: *Éloge de la trahison*, Seuil, París, 1986], Barcelona, Gedisa.

KATZ, Richard S. y Peter MAIR

1995 "Changing models of party democracy: the emergence of cartel party", en *Party Politics*, vol. 1, n° 1, pp. 5-29.

24
9.1
MORENO HERNÁNDEZ, C.A.

2011 "Tránsfuga en Guerrero", en *El Cotidiano*, N° 167, pp. 43-49, Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco (México D.F.).

PITKIN, Hanna F.

1995 *El concepto de representación* [trad. de: *The Concept of Representation*, Berkeley/Los Angeles, 1967], Madrid, CEC.

RENIU, Josep M^a

1996 "La representación política en crisis: el transfuguismo como estrategia política", en PORRAS NADALES, Antonio J. (ed.), *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid, pp. 265-290.

RÍOS VEGA, Luis E.

2009 "El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano", en *Justicia Electoral*, Vol. 1, N° 3, pp. 75-96.

RODRÍGUEZ ALONSO, Jesús Alberto

2009 *Los partidos políticos en México (1989-2007): partido cártel y cartelización del sistema*. Tesis doctoral. Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.

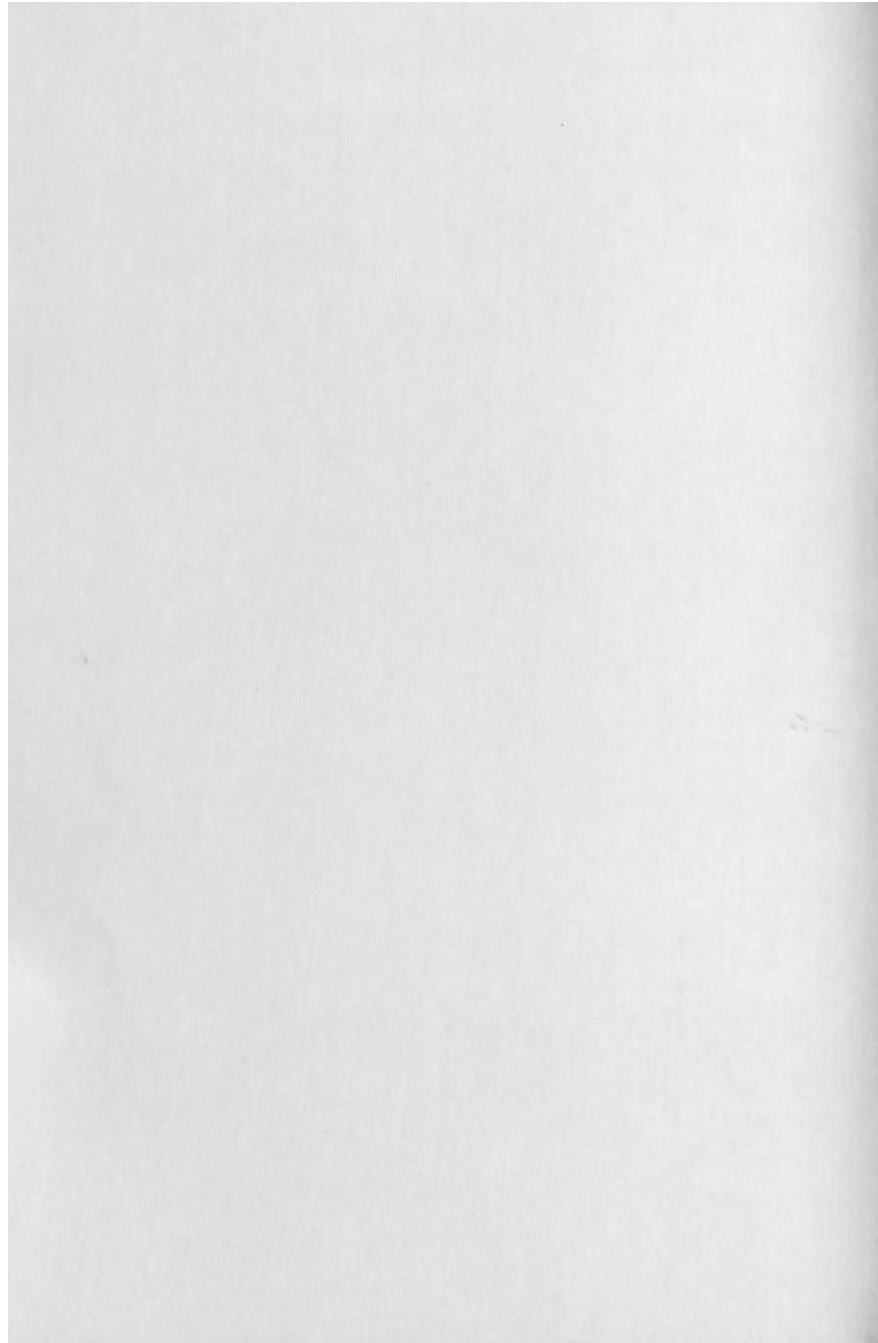
SANZ PÉREZ, Ángel Luis

2011 "La tensión individuo-grupo: los grupos parlamentarios y el Tribunal Constitucional (la naturaleza pendiente)", en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, N° 1, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autónomo, Zaragoza, pp. 57-73.

Notas sobre el autor

Josep M^a Reniu Vilamala

Profesor Titular en la Universidad de Barcelona. Doctor en Ciencia Política y de la Administración (Universidad de Barcelona, 2001). Postgrado en Derecho Constitucional y Ciencia Política (Centro de Estudios Constitucionales, 1994) y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Universidad Complutense de Madrid, 1993). Actualmente es Director de los Estudios de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Barcelona.



El transfuguismo político se nos presenta como aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra. Existiendo una conexión clara entre dicho comportamiento y la institución de la representación política, el autor realiza un breve estudio sobre la evolución histórica de esta última para continuar con una aproximación conceptual del transfuguismo político. Luego se ocupa de la lógica del tráfuga, asumiendo que éste opera como "actor racional", a fin de cuentas. El transfuguismo electoral como un no-problema es una perspectiva que también se considera en el libro. Para finalizar, luego de analizar los efectos del transfuguismo y las escasas vías de solución a este problema, el autor considera hasta admisibles estas conductas en la medida que castrar dichas capacidades en aras de una supuesta debilidad estructural de los partidos políticos únicamente generará ciudadanos cada vez más alejados de la actividad política, debilitándose peligrosamente el indispensable capital social con que toda sociedad democrática debe de dotarse.